

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por YANITH MARIA MENESES NUÑEZ a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante FELIX RUEDA ARENALES, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se observa que, el poder conferido, no señala cual es el correo electrónico del abogado CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO, por lo que se les pone de presente, el inciso segundo del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que establece:

*"En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados",* (negrita extra texto).

2. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados: ALEXANDER RUEDA JAIMES, FELIX RUEDA JAIMES, SARA RUEDA JAIMES, DEYSI RUEDA JAIMES, YESID RUEDA CASTELLANOS, ERICK JAVIER RUEDA CASTELLANOS.
3. En el acápite de notificaciones, indica que todos los herederos determinados del causante FELIX RUEDA ARENALES, residen en la carrera 4 No. 10-17, barrio La Feria del municipio de Piedecuesta, sírvase aclarar si todos, residen en la misma dirección, teniendo en cuenta que dos de ellos son hijos de madre diferente. En caso de residir en distintos lugares, sírvase indicar de manera separada la dirección de cada uno.
4. En el memorial suscrito por la demandante, donde solicita amparo de pobreza, en el párrafo introductorio, habla del trámite del proceso *verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso*, por lo que deberá corregirlo siendo este un proceso verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
5. No aportó el registro de defunción del señor Felix Rueda, de quien pregona fue su compañero permanente hasta el fallecimiento, exponiendo que ignora la ubicación de tal documento, debiendo explicar tal circunstancia, en todo caso debe allegarlo pues el mismo no tiene reserva legal.

6. Dice que el señor RUEDA ARENALES, no tiene impedimento para contraer matrimonio, no obstante se observa anotación marginal en su registro de nacimiento de matrimonio contraído con la señora HILDA CASTELLANOS, sin que se evidencie disolución del vínculo o de la sociedad conyugal surgida a raíz del mismo. Por tanto debe explicar tal circunstancia.

7. No define la cuantía de sus pretensiones en el acápite respectivo, debiendo definirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por YANITH MARIA MENESES NUÑEZ a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante FELIX RUEDA ARENALES, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4694a4588ff41753fbf1a5fcba21bbd482d869259688ef407e6c59577354
18c5**

Documento generado en 03/08/2020 08:14:15 a.m.